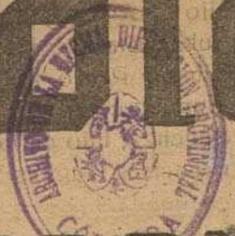


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 21

MARTES 25 DE ENERO DE 1949

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 >			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 >			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 >			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 290

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en diez y nueve del corriente mes, acordó anunciar la convocatoria para un concurso de destajo para contratar la ejecución de obras segregadas de un proyecto reformado de precios para la terminación de las obras de construcción del camino vecinal DEL ARROYO DE ROGINES AL CAÑAVERAL PASANDO POR LA FUENSANTA Y LA ANGUIJUELA, cuyo presupuesto asciende a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS CON SETENTA CENTIMOS (199.747'70 pesetas), siendo dichas obras las siguientes:

- 1,250 m³. de excavación en tierra dura.
- 1,850 m³. de excavación en terrenos de tránsito.
- 1,250 m³. con productos del desmonte.
- 100 m³. de terraplen con préstamos en obras de fábrica.
- 5,350 ML de firme completamente terminado.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo que a continuación se publica, durante las horas de las diez a las doce, hasta el siguiente día hábil al en que haga cinco, contados a partir del siguiente al en que aparezca éste anuncio, también hábiles.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil que siga al último designado para la presentación de pliegos, a las horas de las doce y ante Notario, en el Salón de sesiones de esta Excm. Diputación provincial; debiendo de estar los mismos reintegrados con un timbre

del Estado de cuatro cincuenta pesetas y un timbre provincial de seis pesetas.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, están desde esta fecha, a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Fomento de la Secretaría, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, fuera del pliego el documento que acredite su personalidad y el justificante de haber constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, (3.994'95 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2 por 100), del presupuesto, como fianza provisional.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—
El Presidente, Enrique Salinas.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N.....N..... vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial, para contratar, por destajo público la ejecución de obras segregadas del proyecto reformado de precios para la construcción del camino vecinal DEL ARROYO DE ROGINES AL CAÑAVERAL PASANDO POR LA FUENSANTA Y LA ANGUIJUELA, por el tipo de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS SETENTA CENTIMOS, se comprometo a realizarlas por la de (en letra)pesetascéntimos; obligándose al abono a los obreros, de los jornales determinados por los Organismos competentes.
(fecha y firma del proponente.)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 277

Reservas

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de los corrientes, número 15, se inserta una disposición de la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la cual se amplía el plazo de presentación de Documentaciones completas en solicitud de acogerse a los beneficios de reserva concedidos por la circular 704 de dicho Organismo (publicada en el «B. O. del Estado» de fecha 20 de diciembre ppdo.), hasta el día 1 de marzo próximo, inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 19 de enero de 1949.—El Gobernador Civil Interino Delegado Provincial.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Monturque

Núm. 5.170

Don Francisco González Jiménez, Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de esta villa de Monturque, (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermanidad el Borrador del Padrón de Guardería Rural para el próximo año de 1949, se pone en conocimiento de todos los cultivadores de este término municipal, inscritos en el mismo, la obligación en que están de presentar desde el día de la fecha hasta el final del presente mes de diciembre, las alteraciones de fincas, advirtiéndoles que si pasado dicho plazo y no han hecho sus oportunas rectificaciones quedarán sus superficies señaladas en iguales cantidades que las que tuvieron en el año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Monturque veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Jefe de la Hermanidad, Francisco González Jiménez.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra

Núm. 100

Don Alfonso Santiago Contreras, Secretario Especial de la Comisión encargada de la construcción del camino de Montillal a la carretera de Montoro a Rule.

CERTIFICA: Que en el acta celebrada por esta Comisión el día quince de los corrientes, aparecen los siguientes acuerdos:

Primero. Se dió cuenta de la relación de descubiertos comprensivos de los contribuyentes que han dejado de satisfacer las cuotas que les han correspondido para la construcción del Camino de Montilla, que formula el señor Recaudador de la Hermanidad Sindical y que comprende a los siguientes señores:

Número sesenta y dos, don Rafael Osuna Pérez, vecino de Cabra, trescientas una pesetas con setenta y un céntimos.

Número sesenta y tres, don Francisco Anán Navarro, vecino de Priego, ciento veinticuatro pesetas con treinta y dos céntimos.

Número ochenta y cinco, don Ramón Ramírez Delgado, vecino de Cabra, tres pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Número noventa y tres, doña Carmen y don Joaquín Molina, vecinos de Carcabuey, mil novecientas cincuenta y nueve pesetas.

Número noventa y ocho, doña Dolores Tejero Campos, vecina de Cabra, ciento noventa y seis pesetas con veintinueve céntimos.

Importa el total de descubiertos, dos mil quinientos ochenta y cuatro pesetas con noventa y seis céntimos.

Cuya relación fué aprobada por unanimidad, acordándose del mismo modo conceder un último y definitivo plazo de diez días contados a partir de la fecha de la publicación del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sin recargo alguno se hagan efectivos dichos descubiertos, y que transcurrido dicho término, se procederá contra los deudores por la vía de apremio.

Segundo. A efectos del acuerdo anterior se acordó nombrar Agente

Ejecutivo para el cobro de las expresadas cuotas al Recaudador de esta Hermandad Sindical don José Reyes Leña, vecino de esta ciudad y que este nombramiento se comuniqué al interesado y se publique, a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para cumplimentar lo acordado, expido el presente en Cabra a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alfonso Santiago Contreras.—Visto Bueno: El Presidente, Firma ilegible.—Visto Bueno: El Alcalde, Firma ilegible....Visto Bueno: El Jefe de la Hermandad, Firma ilegible.

Hermandad Sindical Mixta de Almodóvar del Río

Núm. 139

Santiago Guzmán de las Heras, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa.

Hago saber: Que el Cabildo Sindical de esta Entidad, en sesión celebrada el día tres de los corrientes, acordó nombrar Agente Ejecutivo de la misma a don José de la Torre Estepa.

Y para que así conste y sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena sobre la materia, expido el presente en Almodóvar del Río, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Santiago Guzmán.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 293

La Comisión Municipal Gestora de mi Presidencia en Sesión celebrada el día de hoy, acordó sacar a segunda subasta por haber resultado desierta la primera, las obras de construcción de tubería y reparación de aceras, cunetas y firme de piedra del camino de la Fuente Nueva a enlazar con la carretera de Montoro a Puente Genil.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ilustre Ayuntamiento, a las trece horas, del día siguiente en el que transcurrido veinte hábiles, a partir de la fecha en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de los precios y condiciones que sirvieron de tipo para la primera subasta, cuyo extracto del pliego de condiciones y modelo de proposición, fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos noventa y seis, correspondiente al martes catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Aguilar de la Frontera a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Alcalde, Eloy Lucena.

Núm. 294

La Comisión Municipal Gestora de mi Presidencia en Sesión celebrada el día de hoy acordó sacar a segunda subasta, por haber resultado desierta la primera, las obras de reparación de pavimentación con firme

de piedra en tramo de la calle Monturque y salida de la misma hasta su enlace con la carretera de Los Móreles.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ilustre Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente en el que transcurridos veinte hábiles a partir de la fecha en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de los precios y condiciones que sirvieron de tipo para la primera subasta, cuyo extracto de pliego de condiciones y modelo de proposición fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos noventa y seis, correspondiente al martes catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Aguilar de la Frontera a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Alcalde, Eloy Lucena.

OBEJO

Núm. 326

En virtud de lo acordado por esta Corporación en sesión del día diez y seis de octubre pasado y habiendo anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los arbitrios sobre Carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcohólicas y puestos públicos y ventas en ambulancia, bajo el tipo de once mil quinientas, dos mil ochocientas y mil quinientas pesetas respectivamente.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que juntos con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente que le delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día en que se cumplan los veinte hábiles siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las diez, once y doce horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas, ciento cuarenta y setenta y cinco pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el quince por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: .Proposición para optar a la subasta de (se expresará el arbitrio que desee rematar) y su presentación, puede hacerse indistintamente en el acto de la subasta o en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el reglamento vigente.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... número.....bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a (póngase el Arbitrio que interese rematar) y se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Obejo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Alcalde, L. Redondo.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 269

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Ignorándose el actual paradero, de los mozos Abdón Alamillo González, hijo de Antonio y Purificación; Rafael Avila Dorado, hijo de Diego y Eduvigis; Francisco Barbero Flores, hijo de Juan y María; Fernando Barragán Peregrino, hijo de José y María; Florencio Blasco Mansilla, hijo de Vicente y Antonia; Angel Caballero Prieto, hijo de Rafael y Teresa; Lorenzo Cabrera García, hijo de Juan y Francisca; Rafael Santos Castellano, hijo de Diego y M.^a de los Angeles; Jesús Delgado Fernández, hijo de Jesús y Pilar; Luis Diaz Carrasco, hijo de Daniel y Consolación; Gregorio Fernández Fernández, hijo de Alberto y Julia; Antonio Gallardo Ribera, hijo de Mariano y Enriqueta; José García García, hijo de Agustín y Carmen; Manuel Gómez Cabrera, hijo de Ambrosio y Modesta; Rafael Jaime Guijón, hijo de José y Carmen; Cipriano Medina Prieto, hijo de José y Carmen; Félix Mora García, hijo de Félix y Ceferina; José Peña Moya, hijo de Francisco y Benilde; José Prats Garcia, hijo de Santiago y Ana; José Ramírez Villegas, hijo de José y Eulalia; Nicolás Rodríguez Alamillos

hijo de Antonio y Magdalena; Rafael Rubio Blasco, hijo de Gregorio y Emilia; Pedro Ruiz Rivera, hijo de Manuel e Isidora; Isidoro Sabone Sánchez, hijo de Gonzalo e Isidora; Francisco Taguas Viso, Marcelino y Fernanda; Lucio Torres Muñoz, hijo de Donato; Marciano Torres Navarrete, hijo de Modesto y Lucía, naturales de este término comprendidos en el alistamiento de 1949, se advierte a los mismos a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quienes dependan, que por el presente Edicto se les cita a comparecencia, en esta Casa Capitular por sí o persona que legítimamente les representen los días 30 del actual, 13 y 20 del próximo mes de Febrero, y hora de las 10 y las nueve respectivamente, a exponer lo que les venga referente a la rectificación, y cierre definitivo del alistamiento y declaración y clasificación de soldados, advirtiéndoles que este edicto sustituye a las citaciones ordenadas en el párrafo 3.^o del artículo 81 del vigente reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva del Duque a 17 de Enero de 1949.—El Alcalde, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 271

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos nacidos en este término en el año de 1928 que al final se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el Reemplazo de 1949, se les cita por bandos y pregones, para los Actos de Rectificación de dicho alistamiento, cierre definitivo del mismo y Clasificación y Declaración de soldados que tendrán lugar respectivamente en esta Casa Consistorial, los días 30 de los corrientes y 13 y 20 de febrero próximo, a las 9 horas; advirtiéndoles, que de no concurrir, por sí, o por persona que legalmente les representen, serán declarados prófugos, con el perjuicio consiguiente.

Bujalance 17 de enero de 1949.—El Alcalde, Firma ilegible.

MOZOS QUE SE CITAN

Juan Estrada Begué, hijo de Fernando y de Consolación.
José Ferrer Díaz, de José e Isabel.
Emilio Mora López, de José María.
Blas Moreno López, de Pedro Dolores.
Mateo Pérez Moreno, de Antonio y Purificación.
Antonio Porras Alcántara, de José y Julia.
Manuel Porcel Valera, de Antonio y Teresa.
José Povedano García, de José Carmen.

MONTEMAYOR

Núm. 272

Ignorándose el paradero de los mozos José Lobaio León, hijo de

Juan y María; Francisco Garro Gómez, de Francisco y de Ana; y Juan Antonio García Mata hijo de Antonio y de Ana, naturales de este término, comprendidos en el Alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día treinta del actual y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Montemayor a 18 de enero de 1949. — El Alcalde-Presidente, Firma ilegible.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 274

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se consignan, que han sido comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo de 1949, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, o personas de quienes dependan que no habiendo podido ser notificados personalmente, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales a los siguientes Actos: Rectificación del alistamiento, el próximo día 30 a las doce de su mañana; Lectura y Cierre del mismo el día 13 del próximo mes de febrero a las diez de su mañana, y al de Clasificación y Declaración de soldados el día 20 de dicho mes, a las ocho de su mañana, al objeto de ser tallados y reconocidos y exponer cuanto en su derecho convenga, bajo apercibimiento de que si no comparecieren ni alegaren en forma, algunas de las causas marcadas en el artículo 114 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, serán declarados prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Francisco Badia Díaz, de José y María.

Rafael Capel López, de Fernando y Elisa.

Rafael Cuestas Urbano, de Pedro y María.

Antonio Delgado Jiménez, de Rafael y Magdalena.

Andrés Giménez Rodríguez, de Ángel y Carmen.

Manuel Gómez Salcedo, de Manuel y Rafaela.

José Granados Álvarez, de Antonio y Mercedes.

Rafael López Márquez, de Gabino y Rosario.

Juan Luna Jiménez, de Juan y Adela.

Juan Antonio Magdaleno Hernández, de Emilio e Isabel.

Alfonso Martínez Tragedia, de Francisco y Manuela.

Antonio Pastor Gálvez, de Antonio y Carmen.

Antonio Pastor Gil, de José y Francisca.

Juan Pastor Salcedo, de Manuel y Antonia.

Rafael Pineda Rodríguez, de Manuel y Rafaela.

Tomás Plazuelos Sánchez, de Antonio e Inés.

Enrique Quesada Gómez, de Juan y Juana.

José Salcedo Maestre, de Antonio y Carmen.

Rafael Sánchez Trujillo, de Rafael y Ana.

José Urbano Crespín, de Beatriz.

Pedro Zurita Gallardo, de Francisco y Rocío.

Almodóvar del Río a 14 de enero de 1949. — A. Rodríguez.

MONTALBAN

Núm. 275

Don Salvador Roldán Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Montalbán.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos Antonio Fernández Nieto, hijo de Francisco y de Dolores; y Ángel Martín Rubi, de Francisco y de Elvira, nacidos en esta población en 28 de enero y 23 de mayo de 1928, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército, del año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o personas de quienes dependan, que no habiendo podido ser notificados personalmente, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, a los actos de la rectificación del alistamiento, rectificación y cierre definitivo y Clasificación y Declaración de soldados que tendrán lugar el día 30 del corriente mes a las once horas, y 13 y 20 de febrero próximo a las diez de la mañana respectivamente, a fin de que puedan exponer cuanto a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que, si no comparecieren, ni alegaren en forma, algunas de las causas marcadas por el artículo 46 del Reglamento, serán declarados Prófugos, previniéndoles a los citados mozos que este edicto sustituye las citaciones dispuestas por el artículo 81 de mentado Reglamento.

Montalbán a 18 de enero de 1949. — El Alcalde, S. Roldán.

RUTE

Núm. 276

Don Francisco Salto Padilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rute (Córdoba).

Hago saber: Que el Repartimiento de la riqueza rústica de este término Municipal, confeccionado para el año 1949, con arreglo al Catastro parcelario, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles, que se contarán a partir del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado y presentar en su caso las pertinentes reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute 18 de enero de 1949. — Francisco Salto Padilla.

JUZGADOS**MADRID**

Núm. 327

Oédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de Primera Instancia número once, en el juicio declarativo de mayor cuantía que se tramita a instancia de don Félix Jimeno Olalla, contra don Vicente Cárdenas Montilla, en reclamación de cantidad, se ha acordado se cite por segunda vez por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en atención a desconocerse su paradero, a don Vicente Cárdenas Montoya, para que el día CUATRO DE FEBRERO PROXIMO A LAS ONCE DE SU MAÑANA, comparezca ante el expresado Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, Madrid, a fin de prestar confesión en juicio, cuya diligencia ha sido solicitada por la representación de la parte demandante, previniéndole que de no comparecer sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones presentadas si fueren declaradas pertinentes.

Madrid dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Secretario, Calixto González.

CABRA

Núm. 172

Juana Pavón López, gitana, vecina de Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cabra a constituirse en prisión en la causa 126 de 1948, sobre hurto, apercibida que de no comparecer será declarada rebelde por hallarse incurso en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, rogándose a la Policía Judicial la busca y captura de dicha procesada que de ser habida se pondrá a mi disposición.

Cabra a 11 de enero de 1949. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario P. S., Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 163

José Sánchez Huertas, de 31 años de edad, casado, profesión ambulante, cara alargada, rubio, viste pantalón de pana, cazadora usada de cuero, zapatillas negras, natural y vecino de Manzanares, actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Ciudad-Real, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y

constituirse en prisión por el sumario número 103 de 1948, sobre robo de caballerías, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado por expresada causa.

Pozoblanco 11 de enero 1949. — El Juez de Instrucción Firma ilegible.

CABEZA DE BUEY

Núm. 178

El señor Juez Comarcal, don Ramón Serrano Calvo, en providencia del día de la fecha se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del juicio verbal de faltas que después se hará mención, el día treinta y uno del actual y hora y de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales; que se sigue en virtud de parte facultativo por lesiones causadas al vecino de este pueblo Julián Torres Mansilla, por los quincalleros ambulantes Manuel Ruiz Flores, natural de Valsequillo (Córdoba), José Romero García, natural de Burguillos (Badajoz) y Matías Sánchez López, natural de Zarza Capilla (Badajoz), sin que ninguno de ellos resulte habitar en los pueblos de referencia e ignorándose en la actualidad el paradero de aquellos, se citan por medio del presente, a fin de que en indicado día y hora comparezcan a la celebración de indicado juicio verbal de faltas bajo las advertencias y apercibimientos que si no comparecieran acompañados de las pruebas de que intenten valerse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Instruyéndoles al propio tiempo que pueden hacer uso del derecho que le concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cabeza del Buey a 13 de Enero de 1949. — El Juez Comarcal, Ramón Serrano. — El Secretario, Pedro Gracia.

MONTEMAYOR

Núm. 179

Por la presente, se requiere al autor o autores del hurto de un borrego, que tuvo lugar en el Cortijo de Frenil, de este término municipal, el día 28 de octubre último, para que comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en dicho procedimiento, y continuar las prácticas de las diligencias que sobre el particular se instruyen, requiriéndose asimismo a cuantas personas tengan conocimiento de quienes puedan ser los primeros, para que, de igual modo comparezcan a prestar la oportuna declaración; unos y otros, en el plazo de diez días, quedando apercibidos que de no hacerlo serán incurso en las responsabilidades y perjuicios señalados por Ley.

Montemayor, 14 de enero de 1949. — El Juez de Paz, G. Carmona.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de enero de 1949

AÑO XIV NUM. 6

Núm. 37

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

(Continuación)

2.º Si en el expediente consta ya declaración de responsabilidad subsidiaria, la Tesorería acordará la continuación o derivación del procedimiento contra el declarado responsable en tal concepto, quien deberá ser requerido para que en el término de ocho días realice el ingreso del descubierto, intereses de demora, recargos y costas, con la advertencia de que si así no lo efectuase le serán exigidos por la vía de apremio.

3.º Cuando la declaración de responsabilidad subsidiaria sea posterior y consecuencia de la de insolvencia del deudor directo, la Tesorería, así que le sea notificada por la autoridad competente aquella declaración, proveerá análogamente al caso anterior con respecto al que resulte declarado responsable subsidiario.

Artículo 119. Organismos autorizados para utilizar el apremio administrativo.

1. El procedimiento cuando se trate de certificaciones comprendidas en el grupo quinto del artículo 110 será el que en cada caso determine el organismo o centro autorizado para expedirlas, el cual bajo su responsabilidad, indicará el concepto del deudor de los comprendidos en la clasificación que establece el artículo sexto aunque sea por analogía si expresamente no estuviera determinada.

2. En las certificaciones deberá consignarse en todo caso que se agotó sin resultado alguno el período voluntario de pago o reintegro; pero si así no constase, se procederá a la ejecución bajo la responsabilidad del organismo que hubiere librado la certificación.

3. En todo caso, el recargo del 5 por 100 inherente a este procedimiento corresponderá, íntegro, al ejecutor.

Artículo 120. Certificaciones de los Recaudadores contra sus propios auxiliares.

El procedimiento de apremio, cuando se trate de certificaciones comprendidas en el grupo sexto del artículo 110, será como sigue:

1.º Visada la certificación por el Tesorero, se cargará a la Recaudación, que procederá como en el caso de responsables directos del subgrupo 3.º-II).

2.º Realizado el descubierto, deberá consignarse en la sucursal de la Caja General de Depósitos a disposición del Delegado de Hacienda ingresándose en firme en el Tesoro como caso de excepción de lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 30, el 5 por 100 del recargo siempre que el ejecutor sea el propio librador de la certificación o un dependiente suyo, pues en otro ca-

so el Recaudador que siga el procedimiento tendrá derecho a percibir el citado recargo.

3.º El librador de la certificación solicitará del Delegado de Hacienda la entrega del depósito, que se acordará desde luego si no hubiere causa o motivo legal que lo impidiese.

4.º En esta clase de certificaciones no podrá derivarse el procedimiento contra persona distinta del alcanzado, ni siquiera contra sus herederos, reservándose a la jurisdicción ordinaria cualquiera otra acción del librador de la certificación e inhibiéndose, por tanto, la Hacienda de cuanto se refiera a su exactitud y no atañe a la normalidad del procedimiento ejecutivo.

CAPITULO VII

Disposiciones comunes a todo procedimiento de apremio

Artículo 121. Carácter del procedimiento.

El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, y la providencia del Tesoro de Hacienda iniciándolo tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores. Por tanto, es privativa de la Administración la competencia para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa o que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 122. Rebajas, moratorias y aplazamientos

1. No se concederán rebajas, moratorias ni aplazamientos para el pago de las contribuciones e impuestos del Estado, ni de los débitos al Tesoro, sino en los casos y en la forma que en las leyes se hubiere determinado.

2. No obstante, cuando se solicite el aplazamiento del pago de liquidaciones practicadas por la contribución de Utilidades, la presentación de la instancia correspondiente determinará automáticamente la suspensión del procedimiento para la exacción del importe de las mismas, siempre que a la Administración conste o el interesado justifique haber interpuesto reclamación económica-administrativa contra aquellas liquidaciones. Esta suspensión cesará o continuará, según se previene en el Real Decreto de 10 de septiembre de 1924.

Artículo 123. Término regular del proceso recaudatorio.

Ninguna razón ni pretexto será admisible para que las incidencias de la recaudación se prolonguen más allá de los dos años siguientes a la terminación del semestre en que fuesen cargados inicialmente los respectivos valores al Recaudador.

Artículo 124. Suspensión del procedimiento.

1. Una vez iniciado el procedimiento de apremio contra deudores a la Hacienda pública no podrá suspenderse sino en virtud de orden escrita y expresa de suspensión de la Autoridad superior económica de la provincia, siempre que se cumplan las condiciones que determina el artículo 225.

2. Cuando por los Delegados de

Hacienda o los Tesoreros se reclame algún expediente de apremio sin orden expresa de suspensión de procedimiento, los ejecutores quedarán obligados a librar certificación con referencia al expediente pedido, suficiente para proseguir la ejecución, la que continuará sin interrupción alguna.

3. El funcionario que contraviere estos preceptos incurrirá en la penalidad establecida en el artículo 217, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria a que hubiere lugar si por consecuencia de la suspensión no pudiera realizarse el débito.

4. Tampoco podrá suspenderse el procedimiento de apremio durante el período electoral.

Artículo 125. Débitos objeto de impugnación.

1. En los procedimientos ejecutivos seguidos en virtud de acto administrativo contra el cual no se haya promovido reclamación, y en aquellos en que, formulada ésta, sea desestimada, no podrá privarse al ejecutor de los recargos o dietas legítimamente devengados hasta la ultimación del procedimiento, que es cuando habrá de percibirlos.

2. Cuando se hubiere producido reclamación y ésta se resolviera acordando liquidación a favor de la Hacienda por cantidad menor que la primeramente liquidada, o relevando de responsabilidad al interesado, el ejecutor, no tendrá derecho en el primer caso, más que a la parte proporcional de recargos, y en el segundo, no podrá percibir cantidad alguna.

Artículo 126. De las notificaciones directas.

1. Toda notificación en el procedimiento de apremio se intentará presentándose el ejecutor en el domicilio de la persona o Corporación que haya de ser notificada, llevando por duplicado la cédula correspondiente, que contendrá íntegra la providencia de que se trate. La notificación se hará constar en el expediente con el duplicado de la cédula que firmará el notificado, y si éste no se hallare en el domicilio la cédula se entregará a su familia, criados o vecinos, firmando el recibí la persona que se haga cargo de la misma. Caso de que el interesado, o quien, en la ausencia suya, recibiere la notificación no sepa firmar, deberá hacerlo otra persona en su nombre, y en el de negativa de cualquiera de aquéllos el ejecutor requerirá la presencia y firma de la diligencia por dos testigos.

2. En el procedimiento de apremio será inexcusable practicar individualmente las notificaciones de embargo de bienes si no lo presencian los deudores, las de anuncios de actos de subastas y las de adjudicaciones a favor de rematante o del Estado, no sólo a los apremiados sino a los acreedores hipotecarios si son conocidos.

3. Siempre que los contribuyentes ausentes tengan comunicada a la Delegación de Hacienda o a la Recaudación la designación de representante legítimo suyo en la provincia o Zona por que contribuyan, cuantas notificaciones deban hacerse se entenderán con plena virtualidad legal practicándolas en la persona de su mandatario.

4. Cuando las notificaciones hayan de practicarse en localidad de distinta zona o provincia, los Recaudadores remitirán las cédulas

duplicadas a la Tesorería de Hacienda, que las cursará a donde proceda para el cumplimiento del servicio. Una vez practicadas las notificaciones en forma legal serán devueltos los duplicados de las cédulas, por el mismo conducto a la zona de origen, para su constancia en el oportuno expediente.

5. Si las personas a quienes hubiere de notificarse residieren en el extranjero, bastará que las notificaciones se inserten por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 127. Notificaciones mediante Edicto o anuncio.

1. Cuando en el procedimiento de apremio haya de practicarse alguna notificación o diligencia que requiera el conocimiento directo del deudor, si éste fuese forastero y no hubiere señalado el punto de su residencia o nombrado persona que le represente, y en todo caso de deudores de paradero ignorado o desconocido, serán requeridos por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, por sí o por representante autorizado, a efectos del trámite de que se trate. Si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial, no se personase el deudor, será declarado en rebeldía por el Recaudador mediante providencia dictada a tal fin en el expediente.

2. A partir de este momento, todas las notificaciones que deban hacerse al deudor rebelde se efectuarán mediante lectura de las mismas en las Oficinas recaudatorias, a presencia del público que se encuentre en ellas y de dos testigos, firmando estos últimos con el ejecutor la diligencia que para hacerlo constar se extenderá en los respectivos expedientes de apremio. Las notificaciones así practicadas a los deudores declarados en rebeldía no excluyen las que deben hacerse, en su caso, a los acreedores hipotecarios.

Artículo 128. Liberación de bienes embargados

1. En cualquier momento anterior al de la adjudicación podrán los deudores o sus causahabientes liberar sus muebles, semovientes y fincas embargados, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

2. El mismo derecho asistirá a los acreedores hipotecarios respecto de las fincas que les afecten.

Artículo 129. Resguardos especiales.

Cuando por insuficiencia de las cantidades cobradas haya de efectuarse el prorrato previsto en el número 5.º del artículo 93 y en la norma 10 del artículo 105, los recibos se unirán al expediente de su razón, sin entregar resguardo alguno al interesado. Si éste exigiese algún justificante, el Recaudador deberá expedirle certificación con referencia al expediente. E igual formalidad se observará tratándose de certificaciones de apremio no suspendiéndose por tanto de ellas el resguardo que contienen con destino al deudor.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA